



Resolución No. 006-010

COMISION DE APELACION DEL SERVICIO CIVIL.- Managua, veinte de enero del año dos mil diez. Las nueve de la mañana.-

VISTOS; RESULTA

El presente proceso disciplinario iniciado por el Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez en contra del servidor público **MARLON JOSE PAVON**, se le instruye mediante informe de fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, suscrito por el señor Silvio Noel Silva Morán, Responsable de Servicios Administrativos Internos del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, en el que se informa que el servidor público ha cometido falta disciplinaria, la cual fue calificada por la instancia correspondiente como falta muy grave, de acuerdo al artículo 53 inciso 5 y artículo 55 numeral 6 y 7 de la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa". Se dieron las condiciones procesales del proceso disciplinario establecido en la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto No. 87-2004 y por resolución dictada por la Comisión Tripartita a las nueve de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, resolvió declarar con lugar la sanción de cancelación del contrato de trabajo del servidor público. No conforme con dicha resolución apeló el servidor público, se personó y no expresó agravios en ésta segunda instancia. Se recepcionó expediente y escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, en el cual la institución alegó lo que tuvo a bien. Por auto de las ocho de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, la Comisión de Apelación del Servicio Civil, radicó las diligencias del caso. Siendo todo lo relacionado y estando el caso por resolver:

SE CONSIDERA

I.- Que conforme lo establecido en la Ley 476 "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y el Decreto 87-2004, Reglamento de la Ley 476, todo proceso disciplinario instituido debe ajustarse a los términos y las formalidades estipuladas.

II.- Que lo no previsto en la Ley 476 y su Reglamento, se sujetará supletoriamente a lo establecido en el Código del Trabajo o el Código de Procedimiento Civil.

III.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 476, "se crea la Comisión de Apelación del Servicio Civil como un órgano de segunda instancia, encargado de conocer y resolver sobre los recursos administrativos presentados contra las resoluciones emitidas por las instituciones dentro del ámbito de la presente Ley". En vista de que el servidor público MARLON JOSE PAVON GARCIA, no expresó los agravios que le causaba la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, ésta Comisión no encuentra agravios que revisar a como lo exige la parte infine del artículo 19 del Decreto No. 87-2004 Reglamento de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, artículo 353 del Código del Trabajo y artículo 2005 del Código de Procedimiento Civil, por lo que no queda más, que declarar de oficio la deserción del recurso de apelación que fue presentado ante ésta autoridad, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil nueve.-

POR TANTO

De conformidad a los artículos 16, 17 de la Ley 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y artículos 17, 19 y 20 del Decreto No. 87-2004 Reglamento de la Ley 476, artículo 353 del Código del



Trabajo y el artículo 2005 del Código de Procedimiento Civil. Los Suscritos Miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil.- **RESUELVEN I.-** Declárese Desierto de oficio el Recurso de Apelación del que se ha hecho referencia. En consecuencia queda firme la resolución dictada por la Comisión Tripartita, a las nueve de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil nueve. **II.-** De conformidad con el artículo 65 de la Ley 476 con ésta resolución se agota la vía administrativa interna. **III.-** Cópiese y Notifíquese esta resolución a las partes y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos a su lugar de origen.-